

Nº: 1.967

TALAYERO, Jerónimo

VILLARLUENGO

1.575

1.575 - Fol.-

Sin enc.- Tam. cuarto

Det.

Incompleto.

lando qualesquiera testamentos y dago jorden el pñte mi
ultimo testamento ultima voluntad d'fgo fñsº jordenando
de todos mis bienes y en la manera siguiente

De primeramente Inromiedo mi anima a nro sordios y
reº quiero q siempre nro sordios sea servido apartar
mi anima de mi cuerpo d'go mi cuerpo sea enterrado en el
cementerio de d'go lugar de villarluengo en aquella par
te q pareciere a mis executores jñffsº

Item quiero sea hechas hazer en la Iglesia parrochial
de d'go lugar de villarluengo mis defunçio co cinco rezos
los cabodenuena y cabodano co diacono y subdiacono y le
damas y acabada d'ga nouena vñdia missas grandas por
mi alma y demis fieleb defunçtos q por ello se de la
Caridad acostumbrada

Itº quiero sea d'gas tres dias entre la nouena missas gra
ndas por todos los clergos de d'go lugar co summa cotada
y diacono y subdiacono y ledamas y q por ello se de la Ca
ridad acostumbrada

Itº de po por sermiao de dios q en remissio demis peccados sea
dado por ayuda de pazer una Image de nra sra del rosario
en d'go lugar de villarluengo uncaz de trigo

Itº de po por limosnas Caridad al altar mayor cinco flor
alos carnes de los pobres vergateb y de las animal de pur
gatorio cada tres flor faga al altar de s'no crucifijo con fira
do y al bann de nra sra de Monte s'no quatro flor faga

Itº de po por sermiao de dios q en remissio demis peccados
d'go y celebrado en cada mano perpetuamente en tal dia como

munere manufario perpetuo en el dho lugar de villar-
go por el curato perpetuo beneficiado de aquel y que
ello se le de fient flor faga para sea y muerda
fueles por libra y de la dha y de los por ceper se
celebre en cada uno perpetuamente dho amuefario

Itē quiero sea pagada mis deudas y

Itē de por parte y dho de legitima herena de rudo
dho mis bienes a barbera agular y Juana agular mi
hermanas y a Juana agular y barbera agular y Miguel
agular mis ^{hermanos} y a qualesquiera otros partes
y fient a dho de legitima herena en mis bienes por
tener y alcatar a cada uno de los cinco flor faga por
mueble y fienta ronal de herena en los moteles comunes
dho lugar de villariego por rudo fient a los quales
no se faga por ciento y

Itē de por parte de la dha el pte dia de rudo me
dho Juana agular y barbera agular y Miguel agular
mis ^{hermanos} los abuelos y aquellas respectu
a cada uno de rana fienta de rudo taso lamente
tad como dho tengo por y de la otra mitad de de
vela mi amada muger se de rana fienta de rudo agular
y de rudo y de rudo los rados y medias
Itē de rudo los otros bienes mis afimobiles como fient
y abidos y por rano en rudo lugar de los quales que
y abes los muebles y los fientos y de los quales de
de rudo no he de fienta ni ordenado yago y fienta
de aquellos usufructuaria a la dha y de la vela mi

por muger dante fienta de rudo taso lamente yago y fienta
y de rudo y de rudo voluntad como de rudo
y fienta y de rudo y de rudo de rudo de rudo
cia fienta a la dha Juana agular mi sobrina rana he
re rati fient a la fient de rudo ter. de la villa de Castellot
y fient a la fient de rudo y de rudo y de rudo hereda mia co
el cargo y fienta

Itē de rana fienta acabado de rudo a la dha
barbera agular mi sobrina la otra hereda fient a la
de la de la fient de rudo aruba merionada y fient a la
madala vall de coral

Itē de rana fienta acabado de rudo a la dha
Juana agular mi her. la mitad de la hereda llamada
la vall de los mollones ter. de la dha villa de Castellot y
fient a la hereda de Miguel y fienta y de la otra mitad

Itē de rudo los otros bienes mis y acabado de rudo
yago y fienta heredo mis ronal al dho Mi
quel agular sobino mio yago y fienta de aquellos y fienta
y fienta voluntad como de rudo y cosa fienta y fienta
En caso y de rudo Miguel agular no de rudo y fienta y fienta
de rudo de la dha mi ronal herena y de rudo y fienta
dad no de rudo de rudo de los dho bienes de la dha
mi ronal herena yago y fienta heredo mis ronal
ruals a los dho Juana y barbera agular mis herma
nas Juana y barbera agular mis sobinas yago y fienta
y fienta y fienta partes yago y fienta de aquellos y fienta
y fienta voluntades y

Se de po nobro gaffigno Entrador curador de la pson
brenes de suana agular Barbera agular gffigne
agular mibbrenos @ domingo agular bñ mñ a
qual doz todo aquel poder esy

Se de po nobro gaffigno Entrador curador de la pson
ultimo testameto gponeradores semi anima
Cecilia Colau agular y sola dela mñ mñ
@ Louario del dño lugar de villarluengo @ de
pnte esy o portempe fero @ los quales o
lamazor parte de cordeb doz todo aquel poder esy

A queste puerio sea mi ultimo testameto o
ma voluntad gffisio gordinario de rodos mñ
brenes Elqual puerio valga por dñso de test
meto esy fiat large pnt infilibz

Los Bñ y magñ mñ Juan domingo curador ppetuo del
lugar de vill. g Juan bñel doctor en medicina g allado
Enda masada vulgarmete dñga de clmte

Yomñ Juan domingo soy testigo de lo sobre dicho
y me firmo por el dicho bñ agular testador

Yo no sabia scriuir
Yo Juan bñel soy testigo de lo sobre dicho y me
firmo por el dicho Bartolome de aqui Cardeste
dor q dñso no sabia scribir

La cantidad de Cienro gffareta flos fags los quales Enmñ
poder atorgo gaber recibidos esy Remunare esy fit aquellos
prometo q me obligo restituir fegreque esy dig obligando esy
delos quales esy los muebles esy de las caponana de gre
cano colituro app. esy Remunare esy dig meromo esy fiat
large cu vanone fudij fag fano de rollab esy pnt
infilibz

Los gñorñ Antio Juanar gffagre y Bartolome
y Bñ de domingo gffagre vezinos de vill.

Yo no vinnicar soy testigo de lo sobre dicho i me fir
mo por el o bligado i otro testigo que dixero no sabian
escriuir

Loedie el loco qo Martin fango Mayor de diab labra
por vezino del lugar de villarluengo Degrado esy Certifi
cado esy vendio @ vos Elgñor mñ Miguel Araguel fuf
tero vezino de dño lugar de villarluengo para vos gale
mos esy affaber el rona pñra de tierra fitz @ la par
adallamada lab gffezillas ter. de dño lugar de vil
larluengo qo que aff. co tierrab de sua fango de la so
lana co tierrab de gerederos de bñ fango de sua con tier
rab de Mñl pedroyco gffo fanguar gñta esy qor
pñro esy affaber de dorme flos fags los quales Enmñ
poder atorgo gaber Recibidos esy Remunare esy trasfere
ante esy es obligome op Cemiffima Enmñ esy dig obli

Y los dichos señores faze meiré notar
belmonte y el ayre vezmas de villarica
y otros lugares fortissimos y fize meiré q
teffigo y la ysa que no sabene serm

Yo dñe die Et lo go Miguel Juadolz vezino del lugar de
guadalupe de grado y cōfesso tener enromada y de go fite
de vos El señor Miguel Milla labrador vezino de dño lugar

[illegible]

Die duo decimo mensis decembris Arago fe
M de ppo In loco de villarluenga or de

En este día el loco nosotro Juan Guimera y Juan
 Guier cojuges y Martin Guier veznos de uno
 villarluengo todos Junos cada uno de nos otros
 do es Certificado es vendemos a los señores aton
 quel belmonte por la re vezmo del dho lugar En
 luego paros y alor otros es affaber son ma
 fuy En el dho lugar de villarluengo que affan
 de franco Guier co casab de Miguel gil
 de herederos de su talazero y co via publica co
 dozientos y cinquenta flor fags mitad de aquellos
 tor flor fags de propiedad co venticinco flor
 foy a sobre lab dhas casab del dho franco que
 paga en radarmano y se deve pagar ala capella
 herederos del dho gil franco y franquas quintas
 pueno es affaber de seis cuetos y cinquenta flor
 quales unio poder y del otro de nos atorgamos y abe
 rido es denotables es franco ferenetes es de obli
 nos simul el pso con aplenissima Enchro
 obligaron es de los quales y los muel
 los sitios es brenafromo fraguier y modo
 ualmente obligados es en tal manera
 digmerome es fialtarge cu variacione
 fano de corlab es pro infitib
 y Juan Guier foy
 y los honores Juan Guier y franco gil lab
 nor del lugar de villarluengo

so que pigner foyes tyo y por lo
dado de vos que dixeron que
benes crever y por el ot
me foy me

odermio mēsis decēbris Anno
do In loco de vill. X

[illegible]

~~Dono de Ant^o Juan de Barte como fero la
a menor veznos de m^o
a unianca e fero fero de la sobre di
a fero no por el obliga e que dices no la
a unianca e fero fero de la sobre
a fero no por el obligado que dices no la fero~~

Die viceffimo mēfis decembrib
M d lxxv In villa de Calanda

En esta de die de villa go blamo fampenelo qd
delgo Carlos fampenelo qditz en la villa de la
rida qd fiderado Elmagr. Mgr. fampenelo qd
de vil. fampenelo obligado en villa de Enn
adad de noveneto fetera y feto fto fto me
testifrado por Elnotf Elnotf futo testifra
dial Elmel de noveneto qd pome qd fado qd
sea pura qnera qd fado qd aquella metier
entiel feras demorella affaber qd Eltenio
morella de lano mil quimetob fetera feto
to a fena demorella de lano mil quimetob
fete qd lotio qd lotier terio a fena de feto
ano mil quimetob fetera qd qd qd qd
pidir aquella sig obligano qd Benuno qd
come qd feto lorge cu bananone futo
derotab Et qd feto feto

Amador qd
la villa de Calanda

Modon

Die pñ septemb 296
Anno M d lxxv

En esta de die de villa go blamo fampenelo qd
delgo Carlos fampenelo qditz en la villa de la
rida qd fiderado Elmagr. Mgr. fampenelo qd
de vil. fampenelo obligado en villa de Enn
adad de noveneto fetera y feto fto fto me
testifrado por Elnotf Elnotf futo testifra
dial Elmel de noveneto qd pome qd fado qd
sea pura qnera qd fado qd aquella metier
entiel feras demorella affaber qd Eltenio
morella de lano mil quimetob fetera feto
to a fena demorella de lano mil quimetob
fete qd lotio qd lotier terio a fena de feto
ano mil quimetob fetera qd qd qd qd
pidir aquella sig obligano qd Benuno qd
come qd feto lorge cu bananone futo
derotab Et qd feto feto

ch
gus

non recepte et beneficio minoris precij duplici q. de
cepacione legij ac foro quibus de cephe ultio di
midiam iust precij subuenitur et quibus suis alio
foris et iuribus renunciantur melioramento que
cumq. dandum cedendum et transportandum
cessione corporalem paciam et expeditam
dictorum domorum dictis emtori vel emtoribus tra
dendum dandum ponendum et mittendum de emcioe
tam simplici q. expresse et paccionate tenendum et
cavendum et pro his omnia bono et iure meo
obligandum et y potestandum beneficiis cedenda
danda et dividenda actionum novarum cons
titutionum epistole dmi adriani ac foro valentie de
principali prius conveniendo et cuiusq. alteri
iuri et etiam beneficio senatus consulti velleyam
don et sponsalicio meo et omni alij iure iustanorem
nubendum quo modolibet iuriducto renunciantu
pout ego dicto elizabeth vidal et dedob cum pre
senti per not. infrascriptum plenarie instructo de
re dictis iuribus et beneficiis don et sponsalicio meo
renuncio quodcumq. iuramentum sicutum tamen et
honestum in animam meam faciendum et prestandu
pout cum presenti promitto et iure ad dominum dei
et eius sancto quatuor evangelia manu meo deplex
corporaliter et sponte tacto q. predicto omnia et fm
outa per vos vidore huius potestatis nomine meo et
pro me faciendo et promittendo tenebo et obse
rabo completo et adimplebo et contra et non veni
neq. aliquem venire faciam aliquo ratione modo vel
causa sub obligatione et y potest. dictorum bonoz
meoz et de predictis omnibus et singulis instru

mentum sensu instrumenti publici impasse cum
vys not. seu notariorum faciendum concedendum et
mandatum in et sub illis et singulis iuramentis pactis
promissionibus obligationibus et renunciacionibus in
similibus poni solite et assuetis iuxta solum p. hanc et
consuetudinem notarij seu notariorum dictorum iusta
mentorum receptoz seu receptozum et demum et
generaliter omnia alia et singula faciendum et li
bere exerceendum que ego personaliter consuevi
facere possem consuevi et alteram me et ad lites
sacro modo cum posse substituendi promittens et obli
gans et quod est Actum in loco forcalli et

Esse honore michael compob terpta
et per omnes fornes ille operazins
loci forcalli vicini

Recepigo michael goame franchi loci forcalli
vicini autoutare Regia not. publicis per totum
valentie regnum premi certum p. rationis p.
brumentum, alieno calamo scriptum, cum su
proposito in prima pagina pte sententiis
et ubi supra ponitur habendum petendum
exigendum recipiendum et recuperandum
Et in fide in dubia obiq. debeatur hieme
sub scribo et meum solitum actis notarie
In instrumenti publici poni solitum apono

Lo de die y lloco q. Agueda Balaguer viuda
relata de lo q. fuere como sigue. Vezmo q. fue del lu-
gar de la Canada y abito en dho lugar de grado y
certificado y vendo a vos el dho dnrba y quer-
relante vezmo de dho lugar de la Canada q. a vos
y a los vros y a saber es quinientos de tierra sita
en la buelta la cruzada ^{en dho lugar de la Canada} y a saber es
gabriel Vidal con tierras de la villa de Cospo y
de Cospo y con tierras de su colada not. franque-
do y por prieso y a saber de diez y siete flor. de
los quales en mi poder ayo q. haber recibido.
Remunite y haferedete y de obligome a
quien de aldo traro lo contrario y dig obligo-
cio y Remunite y dig me tome ex fiat large-
a en varacione fudij fabre fano de colada y
ut in filibz

Los mag. y conor franco mirante y
de More pastor sabitz en la Canada
yo franco mirante foy fido de lo fabricado
y me fimo por mi y por los otros q. quedo no
bien o uenir y por la buelta de la Canada

habiente poder en aquella como en dho p. a se-
contiene en el dho nobre y cada uno de los de go-
do y certificado y vendo a vos el dho dnrba y
me garna labrador vezmo del dho lugar de vil-
larluengo y a vos y a los vros y a saber son vnab
casas q. y la dha mi y q. tenemos sita en
en el dho lugar de villarluengo que aff. con ca-
sas de Miguel Perez con conal de la viuda del dho
metalazero con casas de la viuda de Antio Perez
y con via publica con cargo q. dha viuda de Ja-
me talazero q. fue seridero queda obrado ello
cargar sin pagar nada en la parte q. conff. con
fucoral con forme q. el dho obligado mediate al testi-
ficado por el not. el pnte Justo testifrate el qual quier
y a saber por nando y alendado y franquab y quitab y
por prieso de quientos y sesenta flor. q. a los quales
en mi poder en los dho nobres ayo q. haber recibido y Remu-
nate y de obligome a plenifima buelta y dig obligo-
cio y de los quales y los muebles y con colada de aggre fienso y Remu-
nate y dig me tome ex large en varacione fudij y digot in filibz
Los dho dnrba y conor Jaime notario y Bartolome
fenero mayor labrador vezmos de vil-
larluengo y a vos y a los vros y a saber son vnab
casas q. y la dha mi y q. tenemos sita en
en el dho lugar de villarluengo que aff. con ca-
sas de Miguel Perez con conal de la viuda del dho
metalazero con casas de la viuda de Antio Perez
y con via publica con cargo q. dha viuda de Ja-
me talazero q. fue seridero queda obrado ello
cargar sin pagar nada en la parte q. conff. con
fucoral con forme q. el dho obligado mediate al testi-
ficado por el not. el pnte Justo testifrate el qual quier
y a saber por nando y alendado y franquab y quitab y
por prieso de quientos y sesenta flor. q. a los quales
en mi poder en los dho nobres ayo q. haber recibido y Remu-
nate y de obligome a plenifima buelta y dig obligo-
cio y de los quales y los muebles y con colada de aggre fienso y Remu-
nate y dig me tome ex large en varacione fudij y digot in filibz

Lo de die y lloco q. paterina fenero viuda relata de lo q.
Miguel Belmonte labrador vezmo del lugar de dho d. de go-

[illegible][illegible]

Die xviij mensis Septembris Anno
MDLxxv In loco de Villaluengo

En esta die Et loca nosotras Juan leuez y Jabel gombau
conjuges vecinos del lugar de Villaluengo simul Rrgr
filiu de ~~quedo~~ etz. Certificamos etz. vendemos
cargamos ymposamos sobre mas personas
y bienes en general y en especial obligacion sobre
mas cosas fijas en el dho lugar de Villaluen-
go que affor con cosas de domingo una yeb
vial publicas yem sobre una heredad fijas
al poruelo en el dho lugar que affor contin-
uas de Juan Lopez y continuas de yeme Jando yon
brenas de los fijos y via publicas yem otras
heredad fijas almas de yemes affor continuas
de yeme piquer yon montes comunes yem
sobre qualquiera otros bienes nob y de cada uno
denos por fijos de todo affirmables como fijos
etz. de los quales etz. los muebles etz. los fijos
etz. bien assi como fijos etz. y los dos por el p e
ualmente obligados etz. en tal manera etz.
A vos el don anthon guncar pelayre vecino
del dho lugar de Villaluengo para vobzalo
vros etz. affaber de un cañal de trigo buen
y on limpio de dar quetru medida del dho lugar
de Villaluengo puto en las cosas de viage
quia habitacion abdo aris que etz. Mediante

@ 17 de Mayo de 1575 matumorno sega tratado
entre B. Jango y Magdalena mulla qze haen
los bres siguientes Quimo traze qle promete darlo
metad de la torre affi q segun de pnte Caposseg. Et ena
Jando Juana pastor ^{ocho quarto} etz. de esta manera
El ^{quarto} luego y el resto ya de quetru dias de los dos
yngel cargo ^{de yeme} etz.
Se traze Ella dos mil y quinientos flos Jago ariza lo
haber ficebdo Mgt millon y ficebdo mufarola

Se ha sido tratado sega segumano co Eto
codino Jobermiedo y matumorno vuedad tenga
suporio de los fijos y ena de casarse y los here-
deros del fatur de fijo requetru q valdra como
amien de dos robes que ena de dissoluto de ma-
trimonio por Ella los herederos no queda aladar de
fijo fino fino El valor conforme Ella dize

En mo B. Mgt Cerro y mo B. Jome domingo

una heredad en Cerrada fiza Engalomusa alayamda de
la sieta calent e aff. co ^{cuerpo} ~~solo~~ co tierras de Mulla co tier-
ras del coprador co tierras de fran. co geornio por puerode
mil flor Jago

En Barbuena

Almoxar. May. 502
Jany megil no ff m. 502

36
1611
543

carta de gracia de poder qui yguitarlo por el pñe 7
primos abaxo mencionado paganos cob. pen. ney por
notas et pagadero en cada un año el día 7 fiesta de San
Jande migl del mes de setiembre. Exponci. gñam. 20 por
or lo primer pag. 7 solucion el día 7 fiesta de San Jande
migl del mes de setiembre proximo veni. dero del año
1100 Lxxvj 7 aff. de cali. adlon. et con comisso et y
condiciones tributarias et el qual dño. bequedo cargo
mos y mposamos porquise de off. de de doctos
flor jagr los quales dñor atorgamos gñam. recibido
et ~~obligamos~~ nos Remun. dantes et bñf. et
ciudad et obligamos nos a plenissima auction et
di. obligamos et de los quales et comuebles et
los fijos et bñ. off. como fñ. a qui et y todos por lo
peal. mente obligados et en tal manera con clausulas
represario contributo a repension manus iniectione
Inventario manifestacion de bienes muebles et Re
mun. amor et. Quib. me. mos nos et y non dñor damos
poder al no. 15 el pñe pñto. bñ. significante y qualquiere
fucasso en sub. notas de poder reglar y clausulas el pñte
acto et y no obstante qualquiere impedimento et
fiat. large cu. b. auacione judicij satisfaccion de cob. no
ot. pñ. milibus f.

Flor. gñor. Miguel galindo labrador y Esteva de leyma
na franc. gñor. Envid. 20 Juan leyma atago
lo J. de. eigo
y omiguel galindo soy testigo y firmo por mila
juposate y otro testigo q. dixerio no sabia pñerir

non lo damos po da al noy el pte pnto he
bifante y a qualquiere fuffor en sub notab
de poder iufor y claufular el pte alto con
todas las claufulas q fueren neffarias ey
no obftante que fea fa uado ey no obftante
qualquiere obo ympeimento ey fiat large
cum uariatione iudicis et iudicij et fatif factio
de uobis ey Pro ut in fi mi li bus
ey

Et los señores Miguel galindo y steua fando labra
dorez vezinos de vill.
y Miguel galindo soy testigo de lo sobre
dicho y me firmo por los jupofantes
y otro testigo q di xero no sabia escreuir

Die tertio mēfis octobris Anno M
dccc Jnlco de villarluengo

Lo die itloco y Miguel Belmonte labrador vezino del
lugar de villarluengo Degrado ey atorgo saber Recibido
de vos señores fenero uuida reliua del q Juan
talayero labrador vezino q fue del dho lugar de villar
luengo todos aquellos quatro y tor flos fag

@ 2 de octubre

El fando y Juana talayero Esugeb ne
de carga y fmgosa a fua galindo la
brada vezino de dho lugar con cagiz
detugo q uello en vill. pagadero qst
mgl punyara alst mgl de 76
e comiffo lugmo y fadiga y me
diate carta de gra por pmo de
o fpuelos fto fag hñ ferece fto
diego y

sobre una masada casab conales y
fitz En la matilla aff. co tieras de
fag fag fag dema En Marti fano
q co rora yu co fua de rora con
mgl fando y co coloma ftem sobre
un parra fitz ala cubana aff. co
pafso y rora yu co fua fcom co fag
mgl colango bau fbre mota feredat
parra llamado de los fobedot aff.
co parrales de fag gil de fua fcom
de fua fua talayero y colango bau

sobre una casa hera por mal qere
dat fitz Enst be q aff co heras
dest be co her. talazero q esta
qeb decesso sobre unas casas fitz
en el lugar aff. co casas de mte
jua de bargun menor co casas de mte
herero q doo oras qn cab

F mte galindo qstena sanjo

a 3 de octubre Mte Belmont atorgo appcia
calacomda de jua talazero de ctt q del
tcto de supadie

F mte agostin sanjo qstena millan

El mesmo dia la Intima de mte juande
jua qstena de la malara

F Colau Coloma q Mte ferrero

a 13 Jte talazero huzo qstena q b. dolz pa
cobrar de los de calada q

F jate qre qstena jume los menor

a 17 de setiembre del año 1575 qstena
ferrero comda relita del q Mte Belmont
mot de grado q. Carga sobre suplo
nazbes qstena qstena sobre una masada
jua co ota qsa coprado fitz Enlo
partida llamada palomura qstena del
lugar de vill. ^{contigua} que aff co tierras de
gabriel Belmont co tierras de antio
qstena co tierras de jua de castellot
co tierras de jua Belmont co las Comas
de palomura co villa qn. ^{menor} qstena Belmont mayor qstena
vna vacal agia Caparte del qstena
nal punto al no aff co tierras de Mte
guel fider co fider co ornos co mte
Belmont qstena la uera qstena unas casas
fitz en el lugar de antio. aff co casas
de antio masort qstena dos oras qn cab
quatro mil qstena quatrocientos flor jate qstena
apalidat co qstena capiceb qstena de tigo
co carro de gria de poder qstena entre ta
das dos capiceb en dos tadas qstena tub q
medio en otra tada

F jua levez ^{tepeda} qstena Belmont qstena vezi
nos de vill.

Los venerables señores moss. Agostiniano pbro. y lores
mulla labrador y abitz. In villa

En este día y en el lugar antela contra del señor mñe Juan de
Sbarquin menor de dias veynio del dho lugar de vill. po
reio q fue psonalmente constituido el señor Juan yroni tepe
dor veynio del dho lugar afirmo su dho testamento q es el
dho mñe Juan de Sbarquin de la psona y bienes de su ferva
rogonil qyo del q Juan fervero. Lopez

Los señores Colau Coloma y Miguel fernero señeros vecinos
de vill.

Die decimo tertio mesis octobris Anno
MDLXXV In loco de villarluengo

Yo de die el loco yo Jeronimo talayero notario veci-
no del lugar de villarluengo de grado ey no Revocado ey gago
do ey gago y notario Inprovisio mio algonor barto-
me dolz vecino de dho lugar de vill. ante ey frenal-
mete y expresse pa qd mi y mi no bre queda el dho
mi proff de madar gale y recibir de qualesquiere personas
vecinas y/o sabitz de calada qualesquiere cantidad
de dineros ey de dho q se bria y robiana queda atorgar
apoyas y albaranes ey y apleytos largamente co po-
der de fmar y substituir a todo lo sobre dho ey de gene-
ralmete ey Prometo ey dig obligano ey large y not inf-
mitibz

Y los ofiseros y señores Jazme gil notf y Jazme Ruvie loz pe-
laye menor de dho vecinos de vill.

Die decimo quarto mesis octobris Anno
MDLXXV In loco de la Canada

Yo de die el loco yo fransco Mirauete vecino del lu-
gar de la Canada de grado ey no Revocado ey gago
do ey gago Inprovisio mio alos señores barto-
lome dolz y Antio godina vecinos del lugar de vill. absentes ey
frenalmete y expresse a pleytos largamente co poder
de fmar y substituir a todo lo sobre dho ey Prometo ey dig
obligano ey fmar large y not inf-
mitibz
Y los señores pedro conis y durban quier lo delaz
res vecinos del lugar de la Canada

Yo de die el loco yo Juana galindo muger del señor Jaz-
me mirauet labrador vecino del lugar de la Canada co
licencia y ntra asistencia y expresse consentimiento del dho Jaz-
me mirauete a lo sobre dho ante y licencia y facultad pa
lo Inff. gager y atorgar a mi dote y dote de segun al
notf. Inff. legitimamente co lo q dho vito gago y
goim mte dho Inff. publico de vecino del Inque
tales Jaz de pefio co mil flos Jaz de propiedad de
cento y tres dho El qual fue hecho en el dho lugar de la Ca-
nada a once dias del mes de julio proximo pasado des-
te ante y Inff. año de mil quinientos setenta y cinco y po-
El notf. El ante Inff. testificaste recibido y testificado
por el dho mi marido atorgado de grado ey Certificada

Los mag.^{os} y señores Francisco Miravete y su hijo
 Miravete macebo y abito En la Cañada

pro^o 7^o God^o de el loco y p^o domingo gomez Estudiate gabitate
en el lugar de vill^o de grado y no fenoado y ga
go y constituyo en p^o p^o mio almag^o Miguel go
mez gabu en el d^oo lugar de vill^o absente y
generalmete y exp^ossa y a p^omi y enmi no
bre queda el d^oo mi p^o y demadar gaber re
cebir y cobrar de qual esguere y sonab y qua
lesguere sumas y catidades de dineros durados
floures reales fuclos y ag^o y otros qualesguere

Die tuceffimo mefis odoibus Anno M
dxxxvj Julio de vill^o

cada. Gode die el loco yo barto come gomez menor dadiab mer
 cader vezmo dellugar de mill.º de grado e confesso
 tener enromada pposito del mag.º Jua Jeronymo
 Escuruela notf vezmo del lugar de tronso la canti
 dad de Cienso pseta flor co las das acostumbra
 dal
 F los vener moss Agostin fando y fayne cadaal vez de
 plox y ploy Enroll yobastolomgo me muneata
 golo bced ycho

Episopi
informa

In nomine Sanctissime. ac Individue
trinitatis Patris Et filij & spūs s. & c. se
reg. virginis Marię & om. saloz. curę Celestis Amen
porq. todos los vigeos en la fe catolica de nuestro señor
Jesu xpto sabemos por la mesma fe & las oraciones de
sancta maria & p. los sacrificios saluables & por
los defunctos se hazen aproueçan mucho p. alcanzar
Con ellos v. se dios de misericordia & les remitta las penas
que por sus culpas tenía merecidas, y así fue pia y sancta
mente ordenado q. la memoria de los muertos fuese celebrada
rogando por ellos al videro sin manzilla & quita los pec
cados del mundo para q. dello se les fiquisse consolacioe
alivio entre los orrendos y temerosos tormentos de donde el
& assiste en el altar en medio de los admirables y sanctissimos
misterios ruega por todos los q. duermen en Jezu xpto
por aquellos cuya memoria se celebra y si los fijos de Job.
c. los sacrificios del padre fuerō purgados no ay porque
dubdar & offreciendo nosotros algo por los defunctos les
p. defer consuelo y muy grande considerando q. es lo.
sobre diez y las gravissimas penas del purgatorio y el
deseo & que aguardan de ser agnadas cō oraciones y
sacrificios las animas & de fijo no queda merecer
para n. Nosotros Mosťr augustin sancro Anto sancro
Gil sancro Thomas garcia y Barbara sancro Conjuges
y Gracia sancro Luis de fijo vermis y naturales del lugar
de Villarluengo fijos osmos nosotros dios mosťr augusť
tin sancro Anton sancro Gil sancro Barbara sancro y

Gracia sancho de los q̄ gil sancho y isabel eximios co-
nyuges vezinos q̄ fueron del dicho lugar de villarluengo
y yo dicho segun garcia yerno de los sobre dichos y yo
dicho luis de sese asy como curador receptor y administra-
dor datuso q̄ soy de los bienes q̄ son y pertenecen sean y
pertenecieran al gonor Juan sancho hijo de los dichos q̄
gil sancho y isabel eximios abfente del q̄nto reyno
de Aragon y para durante su abfencia, yo dicho gra-
cia sancho mayor de edad de catorze años y menor de
veinte y yo dicho luis de sese como curador sobre dicho
los dos con asistencia de fecho y facultad del mag^{ro} lo-
renz millan Justicia y Jueffordinario del dicho lugar
de villarluengo q̄ sobre dicho q̄nte q̄tal licencia
autoridad y de fecho concediente segun q̄ ami q̄ as-
par gil notf. el presente Instrumento testificante legitima-
mente consta q̄ consta asy como herederos vniuersales
q̄ somos todos los sobre dichos respectiue de todos los bienes
asy muebles como fijos censales tiegudos nombres derechos
y acciones q̄ fueron y pertenecieron a los dichos q̄ gil sancho
y isabel eximios conyuges Attendidas las sobre dichas
cosas q̄ attendido q̄ sabemos q̄ dichos q̄ gil sancho y isabel
eximios en su vida tuvieron deuocio y voluntad de
q̄azer lo infrascripto y aun tales fueron sus ultimas
voluntades q̄ansi nuestra voluntad es q̄ se haga y
cumpla como ellos tuvieron voluntad y aqui seria contenido

Por tanto et alias reuocando cassando y annullando todas
y quales quiere Instituciones por nosotros y cada uno y
qualquiera de nos q̄asi antes de agora q̄das Instituydas
y ordenadas agora de nuevo en aquellas mejores via mo-
do et forma q̄ de dicho sacras constitutiones sinodales
fuero et als q̄azerlo podemos y queremos de los bienes
temporales de nosotros sobre dichos siquiere de los bie-
nes y herencia de los dichos q̄ gil sancho y isabel eximios
conyuges y nosotros en los nombres sobre dichos y para uno
de los respectiue pertenecientes comuniter et q̄medi-
ufo mudidos por los espirituales Instituydos dotamos
y fundamos una capellanía si quiere feruicio y celebra-
cion de missas perpetuas perpetua mete celebradroz
en la q̄lesia parroq̄ial del dicho lugar de villarluengo
por las animas de los dichos q̄ gil sancho y isabel eximios
y por las nuestras y de otros fijos defuntos aqui fomo
encargo queremos q̄ principal mete se ruegue y que
las dichas missas se digan y celebren en los dias q̄ dela
forma y manera q̄ se figuen. Et primeramente q̄
remos q̄ ordenamos q̄ en cada una semana en todo
el curso del año se digan y celebren en la q̄lesia
parroq̄ial del dicho lugar de villarluengo en el altar
del Crucifixo tres missas perpetuas a saber es el do-
mingo dela dominica el viernes dela Cruz y el sabado
dela gloriosa madre de dios y en caso q̄ en alguno de los
sobre dichos dias se celebrasse dela festiuidad de algun

Somdo q̄ ental caso el clérigo q̄ tendra cargo dela ce-
lebracio delas diez misas gaja de celebrar dela festi-
uidad cōcurrente q̄ si la solemnidad dela festiuidad
nolō desorba estatuyamos q̄ ordenamos q̄ en cada una delas
diez misas se digan tres oraciones q̄ sean la primera
del officio q̄ se celebrara la segunda q̄ sea otra general
q̄ la tercera a voluntad del celebrante q̄ acabada la
misa diga un responso fidelibus defunctis con dos ora-
ciones la una deus venie largitor la otra general q̄ si
alguno delas diez tres dias el clérigo q̄ quisiere de
celebrar las diez misas no estara en disposicio de
poder celebrar q̄ lo queda fazer en qualquiera otro
dia dela semana es tal q̄ las diez tres misas se digan
en cada una semana sino en caso de dolencia del q̄ las
aura de decir. Item instituyamos q̄ ordenamos q̄ la cele-
bracio delas diez misas en ningun tiempo ni por al-
guna persona ecclesiastica ni seglar queda ser re-
suzida a beneficio collativo / o a capellanía q̄ requie-
ra presentacion / o collacio q̄ en caso q̄ alguno intem-
ptasse reducir la presente institucion a beneficio
collativo quereamos instituyamos q̄ ordenamos q̄
todas las vezes q̄ se intemptare la renta q̄ para
la celebracio delas diez misas fora asignada q̄ con-
signada vno de parte de baxo sera contenido gaja de
ser recibida q̄ la reciban los patronos q̄ nombradores de
sacerdote conforme ala p̄nte institucion los quales
patrones / o nombradores gajan de distribuyr q̄ distri-

buyan la renta infra scripta en casar q̄uerfanas / o don-
zellas las mas necesitadas q̄ se fallen de los sanjos q̄mo
q̄rina q̄a casar otras q̄uerfanas / o donzellas q̄ sean
necesitadas q̄esto se aya de fazer q̄ se haga tanto
tiempo quanto gaja persona q̄ por via de collacio
/ o provision de roma / o de nuncio / o de commissarios
/ o de p̄sules / o del ordinario collador se quiera entrometer
en la celebracio delas diez misas / o en la cobranca delas
rentas q̄ para la sustentacio del capellan q̄ las cele-
brara q̄ para la dote dela presente institucion
seran consignadas q̄ asta q̄ haga clérigo capellan
q̄ sea nombrado para celebrar q̄ celebre las diez
misas conforme ala presente institucion porque au-
iendo clérigo nombrado para celebrar q̄ que celebre
las diez misas conforme ala presente institucion que
remos q̄ para la sustentacio de aquel tal foran las
diez rentas q̄no auendolo se distribuyan en la collo-
cacio delas diez q̄uerfanas / o donzellas necesitadas
sin q̄ sean tenidos temidos de dar cuenta ni razon
dela tal distribucion sino solo a dios q̄no a persona al-
guna q̄ sobre esto les en cargamos las conciencias lo qual
mandamos q̄ declaramos q̄ se haga todas las vezes q̄ al-
guno se entrometa por via de collacio / o provision / o
de otra manera q̄ no sea por la mano q̄ orden de los pa-
trones dela presente institucion a q̄uerer celebrar

Las dichas misas/o/ agueren recibir las rentas infra
scriptas/o/ las que en lugar de aquellas succederan
y que se haga como arriba esta dicho tanto tiempo
quanto dure el tal contrato/o/ impedimento lo
qual este y quede y así lo dexamos al conocimiento
y determinación de los patronos infra scriptos sin
de su declaración/o/ determinación se queda tener
recursos alguno Item instituyamos ordenamos y manda
mos que la celebració de las dichas misas siempre haga
de ser y se haga en la Iglesia parrocial del dicho
lugar de villarluengo Exceptado en tiempo de peste
o/ de mal contagio en el dicho lugar porque durante
el tiempo de la peste/o/ de mal contagio queremos
y ordenamos que el capellan nombrado para celebrar
las dichas misas las pueda celebrar donde se galle
con esto que cessando la contagio se vuelua a celebrar
en el dicho lugar de villarluengo Et excepto aun
damos poder y facultad al venerable mosen August
in fanceo Instituyente y hermano de nosotros dichos
Instituyentes abajo nombrado pueda celebrar las di
chas misas fuera del dicho lugar de villarluengo
en donde ael parescera y esto durante su vida
y despues de su suyo queremos se observe lo davi
da dicho es y queremos que las rentas de la presente
capellania le pague como si las dixesse en el dicho
lugar de villarluengo Item Instituyamos y orde

namos Et este acargo de clero nombrado para la celebració de
las dichas misas la cobranza de las rentas que seran asignadas
y consignadas por la presente Institución y que pagar
tenga cabien de los dichos rentas y los calendarios y
traslados de las escripturas de aquellas porque las
escripturas originales no queremos que estén fuera del
arçiu de las escripturas de la dicha ylesia del dicho lu
gar/o/ de otro armario/o/ arçiu y para ellas se haga en el
qual garçiu pagandose guardadas y que de allí no queden
ser sacadas sino auiedo necesidad de suzprlas en juicio y facian
se de allí por alguna necesidad mandamos que vuelua lo antes
que se pudiere asin que no se pierdan andando de mano en mano
Item queremos Instituyamos y ordenamos que siempre y todas
las vezes que acaesiere auer se de luz alguno de los censales
o/ trequidos que seran asignados y a la dotacion de la pre
sente Institucion y para la sustentacion del capellan
o/ capellano Clerigo que celebrara las dichas misas o
latal luycion se haga de abogar por los patronos
de la presente Institucion y por el capellan o/ a la
hora estara nombrado para la celebracion de las
dichas misas con interuencion de los jurados y a la gra
feran del dicho lugar/o/ la mayor parte de los y
queremos y mandamos Incontinenti atorrandose
latal luycion se haga depositar la fuerte prin
cipal/o/ propiedad del censal/o/ trequido que
se abra de luz en el arçiu del dicho lugar
o/ armario y que de allí la tal cantidad no

quede ser sacada fino para esmercarla sobre lugar
luto y fguero @ nombre de los patronos dela pteson
te institucion el qual esmerce gagan de gazer los
patrones dela presente institucion juntamente
con el Capellan que sera nombrado para la cele
bracion delas diez misas con interuencion y pa
recer de los Jurados que por tiempo fueran del
dicho lugar / o / la mayor parte de los y no de otra
manera la qual se gaza de gazer y se gaza todas las vezes
que aura de gazer alguna luzio / o / esmerce de alguno.
de los censales / o / tiegudos dela pnte institucion / o / de los
en lugar de agtos seran subrogados Item quere
mos instituyamos y ordenamos que la nominacio del cleri
co / o / capellan por los patronos aura de ser nom
brado para la celebracio delas diez misas dela
pnte institucion se queda gazer de palabra y sin escripto
o / como quiera que los dichos patronos parescera Item in
stituyamos y ordenamos que siempre cada y quando se ofrecera
gauer renzillas / o / diferencias entre los patronos y el capel
lan que sera nombrado para la celebracio delas diez misas
dela presente institucion sobre las rentas / o / otras cosas to
cantes ala presente institucion que en tal caso las tales
diferencias gagan de ser declaradas y determina
das sumaria mente y sin estrepito ni figura
de Jurio por los vicarios y juez ordinario del dicho

lugar de villarluengo @ los quales damos poder y facultad que
los dos concordes a solos / o / con interuencion de otras personas o no sea
parte entre los dichos capellan y patronos gagan de determinar
y determinar las diferencias ala qual determinacio se gaza de
estar sin appellacio ni interuencion de juez ecclesiastico ni
sefalar / o / otro alguno Item queremos instituyamos y orde
namos que los Jurados del dicho lugar de dos en dos años gagan de
visitar y gazer visitar la presente institucion para ver si y como
se cumple lo dispuesto y ordenado en ella y fino se cumple
todo assi como por ella estara dispuesto y ordenado que lo gaga
cumplir debajo delas penas y dela forma y manera que
pareciera para lo qual pueda tomar delas rentas dela pnte
institucion lo que le pareciera conuenir y que por el trabajo
dela visita y por gazerlo cumplir se puedan tomar y se tome
para cada diez años y den al vicario del dicho lugar
en sueldo porque asista en la dicha visita que por todo sera
dos reales y la primera visita queremos y ordenamos que
se gaga el año de mil quinientos setenta y seys en el tiempo
dela quaresma y ansi de alli adelante de cinco en cinco años
en el dicho tiempo porque se guarde y cumpla perpe
tua mente lo dispuesto y ordenado en la pnte institucion
Reservando nos Emperors que la dicha visita durante la vida
de nuestros dichos instituyentes y de cada uno y qualquiera
de nos la podamos gazer y hagamos sin interuencion de otra
persona alguna sin tomar delas rentas dela dicha Capellania
por la dicha visita y con esto instituyamos y ordenamos y por
la presente obligamos al capellan que de pnte es / o / por tiempo.

para dela dicha Capellania qdaya de tener y mantener @
su costa los ornamentos tocantes ala presente capellania y
necessarios pa el culto diuino assi qd se qn comuene y que
los dichos patrones el dia dela dicha visita qayan de recono
cer y reconozcan los ornamentos y si el capellan nolos tendra
como conuiene q ental caso los dichos jurados co mteruenio
del dicho vicario pueda tomar qome delas rentas dela pnte
Institucio loque fuere neassario qles pareciere loqual en
cargamos y remittimos a sus conciencias. Item nombramos
en Patrones dela presente Institucio y con poder y faul
dad de nombrar capella pa la celebracion delas dichas mis
sas y de otorgar luyones y hazer las otras cosas q de pte
de arriba qe parte de baxo estara recitadas q tocan y
tocara a los patrones dela pnte Institucio @ saber es @
nosotros dichos Antio y Gil sancho desta manera que yo di
cho gil sancho sea patio dela pnte Institucio durante
la absencia del dicho Jua sancho germano nuestro y vinien
do el quereamos sea patio el dicho Jua sancho con el dicho
Antio sancho y por muerte de qualquiera delos dos que
remos sea y succeda en patio el dicho gil sancho y por
muerte delos sobre dichos quereamos sea patrones dela pnte
Institucio las dichas Barbara sancho muger de thomas garcia
y gracia sancho germanas nuestras respectiue siempre pre
feriendo en la entrada la mayor y despues muerte delos
sobre dichos nombramos en patrones dela presente Institu
cio a los hijos legitimos y descendientes delos sobre dichos con
tal q no sean religiosos / guardando siempre el orden y pre
feriendo de mayor en mayor y seraron en varon y falta

no vario q succeda las hembras con tal q no sea religioso que
feriendo siempre la mayor ala mayor y en falta de hijo
hijos y descendientes delos sobre dichos nombramos en patro
nes dela pnte Institucio a los jurados q por tiempo seran
del dicho lugar de villarluengo. Item nombramos pa
en capella y clerigo q celebre las dichas tres missas en cada
semana y escriba las dichas etc infra scriptas rentas a saber
es al vener mossen Augustin sancho germano nuestro el
qual qaya de celebrar las dichas missas y cobrar las dichas re
tas durante su vida y despues dias del dicho mossen Augustin
sancho qaya de ser nombrado y desde aora para entonces nom
bramos en capella dela dicha capellania a aquel delos
hijos de nosotros dichos Instituyentes q sera mayor y consti
tuydo en el sacro orden del presbiterado y por muerte de @
quel quereamos si gouiere otro hijo de nosotros dichos Insti
tuyentes succeda aquel q sera constituydo in sacris quan
dando el orden de primogenitura y por muerte de aquel
el otro q assi mesmo fuere clerigo in sacris y guardando
dicha mayoria de primogenitura de tal manera q si
viniese el caso q todos nosotros Instituyentes tuiessemos
hijos legitimos respectiue constituydos in sacris viniendo el
caso talos puedan gozar dela dicha capellania vnos despues
de otros por muerte de aquellos guardando siempre dicha
mayoria y faltando clerigo missa cantano dela dicha
lynea y descendencia pa ental caso Instituyamos y gorden
mos q los patrones q son y por tiempo sera dela pnte Insti

bricio jayan de nombrar el sacerdote mas idoneo y suficiente
que gallare de los descendientes de Martin Sancho Catgalma San
cho mujer de nra Luis de sese miguel Excmo vermor del
dicho lugar de villarluengo y Juan Excmo vermor del lu
gar de broncon germanos Ofuero todos de los q. gil san
cho y Isabel Excmo padre de nros dchos Instituye
tes promovedores Ofuero de la pnte Institucion y si de
estos tampoco se gallare clerigo missa cantano en tal
caso se tome el clerigo missa cantano que gallare del di
cho lugar de villarluengo si lo hubiere y sino que se de
otro qualquiera lugar de la comarca a los paciones bie
visto con esto empero Ofi estando nombrado para la celebra
cion de las dchas missas clerigo o no sea de las dchas pare
tellas acaescera Ofi ordenasse in facibus ordinibz. algu
no Ofi de las dchas parentellas y en tal caso sea nombra
do y admitido para la celebracion de las dchas missas el cle
rigo Ofi de alguna de las dchas parentellas y descenden
cias y remouido el clerigo extraño o no sea de alguna
de las dchas parentellas. Empero queremos yansi Ins
tituyamos y ordenamos Ofi siempre sean preferidos a todos
los fijos y descendientes de nros dchos Juan Anton
gil Barbara y gracia Sancho Instituyentes porque pues
nros Instituyamos y otamos la presente Institucion
tambien queremos que nuestros fijos y descendientes
sean favorecidos y preferidos a todos en la celebracion de
las dchas missas y en la recuperacion de las rentas de
aquellas y en el dicho drcpo de pationado y otras cosas

contenidas en la pnte Institucion. Et porquanto en esta misera
y transitoria vida las cosas espirituales sin las corporales como
el cuerpo sin el alma nose pueden conseruar ni durar por
largo tiempo Por tanto Et ats para la sustentacion de la
vida de los capellan/oz capellanes y celebraran las dchas mis
sas e para la dotacion de aquellos damos assignamos y conserua
mos todos aquellos trenta dros jags de cens y trezudo perpetuo
mediante carta de gracia de poderlos luyr y quitar Ofi los ho
nores domingo de fuentes fijos de anto y catgalma domingo vendie
ro y largaron en favor del dicho q. gil Sancho y de los fijos sobre
sus personas y todos sus bienes en general y en especial. Sobre
una masada cassas corrales hera todo conguo sitiada al fronton
con termino del dicho lugar de villarluengo y affuenta con cassas
de mosen Juan Sancho y exidos de la masada y sobre los otros bie
nes en el Instrumento pub.º abaxo calendado confrontados pagade
ros en cada vn año por el dia y fiesta de señor sanct migel arca
gel del mes de diciembre co comisso luyrmo y fadigo y las otras car
gas y ondiaciones tributarias et de la forma y manera que en el
Instrumento pub.º de la vendicion e original imposicion del dicho
trezudo se contiene el qual fue fecha en el dicho lugar de
villarluengo a ocho dias del mes de diciembre del año contado
del nacimiento del señor de mil quinientos sesenta y ocho y
por el discreto Jayme gil mayor habitant en el dicho lugar de
villarluengo y por autoridad real por todo el reyno de Ara
gon pub.º not.º recibido y testificado. Item todos aquellos
veynte dros jags de cens y trezudo perpetuo Ofi los honores
migl Pedro y Juana Sancho conyuges vendieron carga

con el impuesto en favor del dicho. q. el dicho y elor fu-
gos sobre sus personas y todos sus bienes en general y en es-
pecial. Sobre un parral de tierra suya situado sobre
los bosques y affuente con tierra de Lorenz millan con
via publica con tierra de Jayme piquer et sobre las de-
mas especiales obligaciones y en dicho acto se contienen
pagaderos en cada un año por el día y fiesta de señor
sancti michael arcangel del mes de setiembre. lo comisso luy-
mo y fadiga y las otras cargas y condiciones tributarias y me-
diante carta de gracia de poderlos luyr y quitar por
el precio y de la forma y manera que contiene en el ins-
trumento de la vendición et original impuesto del dicho ti-
buto que se en el dicho lugar de villarluengo. Por días
del mes de noviembre del año contado del nacimiento
del señor de mil quinientos y setenta y por el dicho
Jayme el notario recibido y testificado. Item todos
aquellos cinquenta stos. fags. de cens y tregudo perpetuo
mediante carta de gracia de poderlos luyr y quitar
los honores mlt. p. y joana sancho conyuges hacen
a mi dicho moñen augustin sancho. Sobre unas casas
suyas situadas en el dicho lugar de villarluengo y affue-
tan con casas de Jayme garcia con casas de nobres dichos
insituyentes y con vias publicas. Item sobre una heredad su-
ya situada al tornagal termino del dicho lugar y affue-
ta con heredad de Jayme piquer a tierras de la vinda
de joa navarro y lon escayes de concejo et sobre las otras

especiales obligaciones en el infra calendario acto confronta-
dos pagaderos en cada un año por el día y fiesta sobre dicho
lo comisso luyrmo y fadiga y las otras cargas y condiciones tribu-
tarias y de la forma y manera que contiene en el instrumento
de la vendición et original impuesto del dicho tributo que se
que se en el dicho lugar de villarluengo. Por días del mes de octubre
del año contado del nacimiento del señor de mil quinientos
y setenta y cinco y por el dicho Jayme el notario recibido y
testificado. Item todos aquellos diez stos. fags. de cens y
tregudo perpetuo mediante carta de gracia de poderlos luyr
y quitar por el precio de los honores Anton escayn y catzali-
na fuentes conyuges hacen al dicho. q. el dicho y agora
nobres sobre sus personas y todos sus bienes y en especial. So-
bre una masada de tierra suya situada en palomita termi-
no del dicho lugar de villarluengo. Casas corrales tierras y affue-
ta con tierras de joa vidal y de mlt. belmot con vias publica-
se sobre unas casas suyas situadas en el dicho lugar y affue-
tan con casas del hospital y de Jayme el y via publica pagaderos en
cada un año por el día y fiesta de señor sancti michael del mes
de setiembre con comisso luyrmo y fadiga y las otras cargas
y condiciones tributarias y de la forma y manera que con-
tiene en el instrumento de la vendición et original impuesto del
dicho tributo que se que se en el dicho lugar de villarluengo y vinti
ocho días del mes de enero del año contado del nacimiento
del señor de mil quinientos y setenta y por el dicho Jay-
me el notario recibido y testificado. Item todos aquellos cien-
to y cinquenta stos. fags. de cens y tregudo perpetuo y

son la mitad de aquellos seys mil flos qlos honores estan sancho
y joana pastor conyuges cargaron e imponeron en favor del
dicho q. gil sancho y de los suyos dela qual dicha otra mitad
saber es de los tres mil flos qags qzieren gabrigaron luycion
valida y esta sobre sus personas y todos sus bienes y en espe
cial sobre vna torre cassas corrales tierras parrales
cerradas todo contiguo termino del dicho lugar de villarj
situada en la partida llamada la toquilla q affluenta con
tierras de juda de ovrios co tierra de suad ex mero. pagade
ros en cada un año por el dia y fiesta de señor sanct mig
el de setiembre co comisso luyfmo y fadiga y los otras cargas
y condiciones tributarias y mediante carta de gracia de
poderlos luyz y quitar por el precio y dela forma y ma
nera que en el instrumento pub.^{co} dela vendicio e ori
ginal impositio del dicho trezudo se contiene el qual fue
hecho en el dicho lugar de villarj a cinco dias del mes de
octubre del año contado del nacimiento del señor de mil
quinhientos sesenta y uno y por el dicho jayme gil notario
rezevido y testificado. Item. todos agtos diez y ocho quartales de
tengo co seyscientos flos de propiedad qlos honores domingo mo
linos y gracia pastor conyuges vecinos de castellot y habi
tantes en la puebla delas parras cargaron e imponaron
en favor del dicho q. gil sancho y de los suyos sobre sus
personas y todos sus bienes en general y en especial. Sobre
vna cassas suyas situada en la dicha puebla delas parras
q affluentan con cassas de mig^t de molinos y con via pub.^{ca}
y con esto en sembla sobre vna heredad suya tierra y

capa situada en el termino dela dicha villa de castellot ala
partida llamada lo de manero que affluenta con heredad
de gabriel de molinos y co via pub.^{ca} pagadores en cada un
año por el dia y fiesta de señor santandres del mes de
noviembre o un mes despues co comisso luyfmo y fadiga
y las otras cargas y condiciones tributarias y mediante car
ta de gracia de poderlos luyz y quitar por el precio
y dela forma y manera q en el instrumento publico de
la vendicio e original impositio del dicho trezudo se con
tiene el qual fue hecho en la masada de domingo alba
lat delas parras de castellot y termino de aquella pa
doeynte y seys dias del mes de noviembre del año contado
del nacimiento de nuestro señor jesu xpo de mil eui
nhientos sesenta y siete y por el mag.^o pedro sancho habi
tante en dicha villa de castellot y por autorisad real por
los reynos de aragon y valencia publico notario reze
vido y testificado. Item todos aquellos quinze quartales
de tengo con quinhientos flos de propiedad y fuerte y im
cipal qlos honores jua lopez mayor y joana vela co
yuges cargaron en favor del dicho q. gil sancho y de los su
yos sobre sus personas y todos sus bienes en general y en
especial. Sobre vna pieza de tierra signiere parral
suya situada al poquelo q affluenta co tierra de suad ley
ner con via pub.^{ca} con tierras de mig^t piquer y suad ma
teu. It^e sobre vna masada suya situada en palomita cassas
corrales tierras todo contiguo que affluenta co tierra

de herederos de su talayero y tierras de mil milla y ante
molina y via publica pagaderos en cada un año por el día y
fiesta de señor sant migel del mes de setiembre con comiſſo
lo luyſmo y fadiga y las otras cargas y condiciones tributa
rias y mediante carta de gracia de poderlos luyr y
quitar por el precio y de la forma y manera que en el
instrumento publico de la vendicio e original imposicion
del dicho trezudo se contiene el qual fue fecha en el
dicho lugar de Villarluengo a diez y ocho dias del mes
de octubre del año del nacimiento de nuestro señor
jesu xpo de mil quinientos y sesenta y por el dicho jay
me gil notario ffecebido y testificado. Item todos aquellos
tres cafices de trigo es de omil y quatrocientos los de
piedad los señores pedro sanz y margalita pastor migel
y Antona falcó conyuges vezinos de la puebla de las pa
rras vendiero cargaron e imposaron en favor del dicho
g. gil sancho y de los suyos sobre sus personas y todos sus
bienes en general y en especial. Sobre unas casas suyas
situadas en la dicha puebla de las parras e affuenta con ca
sas de migel gil con casas de bartolome sanz y co via publica
y sobre una pieca de tierra suya situada en la partida lla
mada el Horniello e affuenta con tierras de jayme espada y
co via publica y sobre una pieca de tierra suya situada ala
partida llamada la tejeria e affuenta on via publica y esca
gas de concejo pagaderos en cada un año por el día y fiesta de
señor sant migel del mes de setiembre con comiſſo luyſmo y fa
diga y las otras cargas y condiciones tributarias y mediante

carta de gracia de poderlos luyr y quitar por el precio y de la
forma y manera que contiene en el instrumento de la vendicion
et original imposicio del dicho tributo el qual fue fecha en
el dicho lugar de Villarluengo a nueve dias del mes de octubre
del año del nacimiento de nuestro señor jesu xpo de mil quin
ientos y sesenta y siete y por el dicho jayme gil notario ffecebi
do y testificado. Item todo aquel cafiz de trigo es quinientos tolos
de propiedad y fuerte principal los señores jua escoriquel y
Isabel sancho conyuges vezinos del lugar de troncon mediante
carta de gracia cargaron e imposaron en favor del dicho g. gil
sancho y de los suyos sobre sus personas y todos sus bienes en gene
ral y en especial sobre unas casas suyas situadas en el lugar de
troncon e affuenta es casas de gabriel Balaguer es casas de jua
Belmont y con vias publica con comiſſo luyſmo y fadiga y las otras car
gas y condiciones tributarias et de la forma y manera que contiene
en el instrumento de la vendicio e original imposicio del dicho tri
buto fecha en el dicho lugar de troncon a diez dias del mes de setie
bre del año dotado del nacimiento del señor de mil quinientos cin
quenta y nueve y por el discreto jua conesa habitant en el
dicho lugar de troncon y por autoridad real por los reynos de Ara
gon y Valencia publica noty ffecebido y testificado. Item todos aquellos
veinte y cinco tolos jags que los señores jua piquer mayor y
maria Belmont conyuges pagan en cada un año de pensio por
un cafiz de trigo de pensio que cargaron e imposaron en favor
del dicho g. gil sancho y de los suyos el qual dicho cafiz de trigo de
pensio fue acordado en dicho veintecincos tolos jags de pensio
como parece por instrumento de ffecebido el qual fue fecha

recemos en los patrones. Por tiempo sera dela pnte Institucion
y delas cosas en ella contenidas todos los derechos Instancias
y acciones Reales y personales y otras qualesquiera que
anosotros y cada uno y qualquiera de nos pertenescen y han
podido pertenescer en qualquiera manera en et sobre
los dichos censales y trezudos y sobre las fuertes principales
y propiedades y otros dichos cantidades y cosas que de parte de
arriba se recitan intimando rogando y requiriendo contenta
dela pnte la qual quezemos aqui aver et guemos en
lugar de Epistola. A los temidos y obligados ala solucio
y paga de los dichos censales trezudos y quantidades que de
de arriba se contienen. A los dichos patrones. Por tiempo
seran dela pnte Institucion pague y respondan de aqui
adelante de los dichos censales y trezudos y delas fuertes
principales y propiedades de agtos y de cada uno de los
dichos cantidades y cosas que de parte de arriba se re
citan para los usos y fines arriba contenidos y que
con los patrones dela pnte Institucion en fe pto de los
dichos quantidades pagan tengan y cumplan todas y la
dichas cosas con nosotros y cada uno y qualquiera de
nos seria temidos y obligados como esta sea nuestra de ter
minada voluntad.

Die septimo mensis nouemb Anno M

Don J. Loco de Villaluengo

Yo de die el loco yo Miguel Ruviclos habitante de
 lugar de villarluengo de grado y confieso tener en roma
 de de poso de vos la señor blanca fampemelo mu
 da del q carlos fampemelo galiz en la villa de la
 cada la cantidad de noventa y siete y seis flor y
 los quales el pte dia de los amigablemente me pabe
 enromedado y yo aquellos de vos enromedado de poso
 atorgo haber recibido y Remunato y Et aquellos pro
 meto me obligo restituir siempre que es dig obliga
 cio es de los quales es los muebles es los fijos es
 dena como si aqui es y todos por generalmete obli
 gados es en tal manera co las caponana de vera
 no colturo appropio mang Insesto Inuetano ma
 ni festano de los muebles es Remunio es dig me
 me es fiat large cu varacione judiy satis fano
 deo hab Et pro Insestibz

Los Señores Amador y con y daniel fampenello
vecinos de la villa de Calanda.

combined price of storage & obsolescence for
verbal = primitive crimes

joana corpen soj fel tigo sej me fir
ma por clozro fel tigo si ko no sa bi nel
ce fir

Die decimo tertio mēsis nouēbris An
no MDCXV In loco de vill.

Item die Et loco llamado Cogiegado y afunrado El co
 ceso general y universalidad del lugar de vill. con mada
 miento de los Jurados Juff. por voz y preg. llamamie
 to de Jua. Bullen conedor pu. de dho lugar segun
 el dho conedor alho ante hizo se y relan. a mi gassar
 y not. El ante Juff. testificaste El dema damiento
 de dho Juff. Jurados y haber llamado y pregonado
 y conocado El dho coceso y universalidad publicamete
 por los lugares publicos y acostumbrados del dho lu
 gar de vill. para la hora y lugar antes Juff.
 y affillegado conocado y afunrado El dho coceso y
 universalidad del dho lugar En el cobertizo de la
 plaza mayor de dho lugar Endonde otras veces El
 dho coceso yofeme fates ados yofa yazer. La
 Juff. segun acostumbrado y acostumbrado llegar y
 afuntarse En el qual dho coceso y ofregaron de agt
 Intermunero y fuero antes los Juff. y fimen
 tes Primo Lorenz Mullan Justina Juangalindo y
 Jua. Perez Jurados, del dho lugar de vill. Beronimo
 talazero not. yofa del dho lugar por el Juff. y fias
 Francisco de pomar comedador de la Encomienda de di
 cho lugar de villarluengo y de la Canada, Jua. Bal
 cestero Jazme Juanelos mayor Mgt Belmont
 Jazme Lopez Jua. Balfago mayor Bertholomeo
 y mayor Jua. Oueso Pedro gil Jua. Cerra Mgt

que adfudirange afimelmo todo lo q le parecera para
qual q tener qumpla todo lo q por los dros arbitros
fiera pronunado fenterado q determinado q pa
pagar las penas del dromio fiera neceffariabon
da los dros mas pro q fiera da uno de los por q queda ob
garlos bien del dros dcofo vromerfidat q coede
q aringar justos q co de dromio co todas las clau
fulas cautellab penas furametos facultades q fir
mas a dros dros q fiquere del dros dcofo bien
vital q infeme fates atos acostumbra das qoner
q generalmete q prometo indgo no bre q dig
obligan q Et affimelmo q a q por el dros dcofo
q enno bre me queda coar q aprobar la fma o fmas
inxtud de dros dromio o dromio fies daderab
largamete q Et generalmete q prometo me
me dros no bre q dig obligan q fualarge q ro
co infilib
Et los gonor q fiera fenero q domingo nauarro ma
cebo qaby enoil
yo dicho eduan ferezo fimo por mi y el
otro testigo que no sabe es cruir
yo dicho man gaudendo juzado
fimo por man ptez juzado
que no sabe es cruir

En lo die de nro tertio mofis novebric Anni
qrediti M d lxxv fimonesterio dñe Marie de
mote 8^{to} ter^o loci de villarluengo

Yo edue q fiaz fiansiro de Molina comiffario ge
neral en la gromia de Arago dela orde q religio de
Sanct fiansiro

^{co}
Fr. Ram de molina comit
Barrio de la provincia de aragon
Notario lo sobre dicho

man a arcelat loz zeltigo y fi
mo por al otro tango

Deco gemio quarto mēse nōie bñ Anno
M d lxxv Inmolando loco de pargue

^a
~~Intima~~ Godé die Et loco ante la contra de la gona catalina
 gona vinda relina del q^o Jua Matheu conte mi gas
 parre notf^o testigos Juff^o Copareno q^o fue go fo
 nalmete co^ostruydo El gona m^ore Jua de Juarquin
 menor de diab^o vecino del lugar de vill^o affi como tu
 dor curador testamenario q^o es de la gona q^o v^o
 de febrero luyo del q^o Jua hevero q^o
 lopez vecino del d^o lugar de vill^o. El qual
 En el d^o no bre Jntimo a la d^o catalina gona vinda
 mala voz y pecuno q^o legaria Jua Jfoni En una here
 dat conff^o. En el Jfra catedado a d^o y vedida por
 d^o q^o Jua Matheu q^o catalina gona q^o que Etana
 obligada a la mala voz End^o acto de vedid^o El qual
 fue heho En el d^o lugar de vill^o. Aquatro dias del mes
 de nome bre de lano q^o fero tana del nari muelo de nio don Jofu
 q^o de mil quinietos Cinquenta y Jnguo q^o por el d^o fero
 q^o Jazme talagero gabty En el d^o lugar de vill^o. y por auto
 nidad real por nio El reyno de Arago pu^o notario recebido
 testifrado q^o que lereguena En p^o de d^o y mucho En Jfra
 d^o cotenida de la qual legio ofenffio y fela legio d^o J
 notario que le librasse de d^o y pecuno y mala voz al q^o
 testar Junt es Et la d^o catalina gona Inprotestationib^o
 no co^osentido refp^o dio q^o foffena p^o r^o y aparefada q^o ger
 lo q^o fuesse obligado es En quib^o es
 J Miguel mulla y Jazme Rojo macebo gabty En q^o tarque

Die decimo quinto, mēsis nouembri Anno M
 dccc lxxviii In partibus vulgosis Carosquilla In
 masara dominici fenero

testo
Yo de die Ulloa nosotros domingo fenero labrador
Madalena tena. Conjuges vecinos dellugar de villarlué
Estando yo de Madalena tena doliente de mi persona
yo de domingo fenero sano de mi persona Empeño am-
bos eniro que sego firmes memoria qd alabrar mani-
fiestas Pensado qualesquiere testametos e qd gaxe
nos los dos juntos qd a dno de nos porfi no elynte
no vlamos testos qd el otro de nos e qd en la manera fi
quiere de numeramete enromedamos nos almas @
no los dos e qd

Item queremos q siempre q no sea Dios sea serui
do aparrar nros almas de nros cuerpos de nros
queros sea enterrados en el cimiterio del lugar de
villarluengo en aquella parte q pareciere a nros
Ex^{os} Just^{os}

Se queremos sea hegal gazer nias de fungio nove
naz cabo de año En la plesia de dho lugar de
vill. por todos los clergos de aquella e diaron
subdiaron q fus cedamab como es costubre En di
dho lugar En los dias de nias nouenas por cada
uno de nos representue sea dho tres dias missas gra
cias por todos los dho clergos e sumissa catada
diaron q subdiaron q ledamab como En los demas

alor y que por ello se de la Ciudad acostumbra
do

Se dexamos por feruio de dias y inmemoria de nros
pescados por cada uno de nos alor y carne de la cum
nana del altar mayor del conuicio de las animas
de purgatorio nra sora de nra sora y por breu coepon
cantes dos sueldos fags

Se dexamos por cada uno de nos con aniversario en
dya de la iglesia de dya lugar de vill. En aquellos dias y pare
ciere a nros excursores Inff. respectue los quales
sea catados por los curano y por breu beneficiados
de dya lugar por nros almas y de nros fies de finitos
y que por ello se de por cada uno de nos Cien flos
fags por la renta y de la renta y procehere se
celebre perpetuamente respectue y

Se dexamos los dos por las almas de nros de finitos
con aniversario en el dia y pareciere a nros Inff.
nros excursores celebrados por dya curano y bene
ficiados en dya iglesia y por ello se de de Cien
flos fags por la renta y de los procehere
se celebre en cada uno perpetuamente y
se queramos sea pagada nra deudas y

Se dexamos por parte y dya de legitima
herencia a Juana ferrero y Isabel ferrero nros

hijos y domingo maria y Josef Maria domingo
ferrero y Juana ferrero nros nietos cada uno
sueldos fags por cada uno mueble y fenda de
bien en los nros comunes de dya lugar de
vill. por cada uno flos de los quales queramos se
tenga por contentos y

Se dexamos los dos en tramos de grania frenal a
los dya domingo Maria y Josef Maria nros nie
tos affaber y a cada uno de los Cien sueldos
fags

Se dexamos los otros bienes nros y de los de
nos affables como flos y de los quales
y hagamos Instituyamos El premonete al
sobremuniente y heredero universal y a faga de
aquellos a su propia voluntad a esta Empero
todino y faga de disponer de los dya bienes
del premonete en los dya Juana ferrero y Isabel
ferrero nros hijos dado a qual mab o a qual
menor como bendito se fuere y en caso q dya
sobremuniente no dispusiese de dya herencia aora
por entoces dexamos los dos de grania frenal a
dya Isabel ferrero nra hija todos los vestidos
de m dya madalena tena y arreos de m persona

afidellana como delino Joab de oro seda / o pla
ta Et affimefno e de pamos los ramos pexnes
carmenaderab q se gallara en rafa al tiempo de
mas muertes El caldero mayor q a q faga
aquellos a su propia voluntad y

Itē de pamos los dos Entramos de grana frenal
al dho fua ferrero todab las armas vestidob
de m dho domingo ferrero q lob adieros q a fua
de agricultura excepto los masos q a q faga
de aquellos a su propia voluntad como de
bieneb q cosa fua fua

Itē de rodob los otros bieneb muebleb q aemos
y nstruyamos herederos vniuersales q los dho
fua y fabel ferrero nros qijos q a q felos par
ta por iguales partes q faga de aquellos a su
propia voluntad y

Itē de rodob los otros bieneb fijos de nro fto
Entramos q aemos y nstruyamos heredero nro
vniuersal al dho fua ferrero nro qijo co Este Em
perador q dino q no fuaquel q faga de re
q azer q dar q azer de aquel a la dha fabel
ferrero fuzermana q fya nra mil q fientob
flos fags dentro tiempo de dos años del dia del

muerte dello breuiente de nos en adelante co ta
deros fmo se casasse antes de nro q se casasse
antes fmo se casasse q se casasse obligano de dize
los El dha defumessa nroal

Itē de pamos q aemos de pamos de nro vltimo test
q aemos de pamos de nro vltimo test
breuiente de nos Entramos q aemos de nro vltimo test
de villarluego q el / o portepo fero a los quales
restitue damos todo aquel poder y

A queste queremos fua nro vltimo testamen
to q aemos voluntad y fiat large q ro
et fofitibg

Los honros barcolome ferrero menor y me fiamfo
marcal veznos del lugar de villarluego
y barcolome ferrero fofite fgo de lo fobre dicho y mifiz
mo por los entes radores y el dho testigo quem fabe e fcaniz

Die vicesimo mēfis nouēbis Anno

M d lxxv fubco de villarluego

Co de die Et loco q fiamfo fuster muger del maf.
Rafall Buena fahitz Enel lugar de villarluego de
grado y no renocado y q aemos q aemos En nro fmo

na figura e generalmete e Prometemos
Elogo noble e dig obligaron e frat la
se prout Infilibz

Elor R^{do} Honor moss Juan Colab docto e Juan fa
de su labrador veynos de villarluengo
e Raphael buena en el dicho nombre at
go la sobre dicho
y omigud su vulo e en la d^{ta} momba ~~de~~
go sobe dicho y o go sepe buena en el d^{ta} d^{ta}
nombre e for go la sobe d^{ta} d^{ta}
e peronius de buena e o lora e sepe
el dicho noble e a o go lo sobre
dicho
e omos e Juan colab soy sepe de lo sobe
dicho y me firmo y el dicho martin
e y o rro e d^{ta} e d^{ta} e d^{ta} e d^{ta} e d^{ta}
mimz

Die viceffimo quarto mesib Nouē b^{is} Anno M^o d^o
lxxxv In masara vulgo dita de clime e termino
Loca de vill^o

testo E o d^e die e loco go Bartolome aguldar labrador e
g^o del lugar de villarluengo Estando doliente de mu
fona e mperio e d^{ta} e d^{ta} e d^{ta} e d^{ta} e d^{ta} e d^{ta} e d^{ta}
mona e palabra manifesta e assando e uocados e am



GOBIERNO
DE ARAGON